

AAI – 5.089
Exp.: 10-IPPC-00060.7/2021
Exp.:10-IPPC-00024.6/2020
Exp.: 10-IPPC-00052.1/2020
Revisión AAI y Modificación no
sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA AMBAR PLUS S.L., CON NIF: B-80554512, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

La actividad desarrollada por AMBAR PLUS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3811 “Recogida de residuos no peligrosos” y 3812 “Recogida de residuos peligrosos” y consiste en la clasificación y almacenamiento de residuos industriales, incluida la compactación de algunos de ellos, para su posterior entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Antigua Carretera Alcalá de Henares-Ajalvir km 2,200, del término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
22.423	300	3.947	73	6033706VK6853S0001TM	Registro nº 1 Alcalá de Henares

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes: X: 465613, Y:4482977.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento expediente administrativo nº ACIC-AAI-5.089/14, con fecha 29 de marzo de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa AMBAR PLUS, S.L., ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares. Posteriormente, con fecha de 7 de diciembre de 2016 se emitió Resolución del Director general del Medio Ambiente, de corrección de errores.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 5 de junio de 2014.



Tercero. Con fechas de 13 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018 y nº de Registros de Entrada 10/219463.9/17 y 10/090999.9/18, respectivamente, el titular remite información al respecto de las modificaciones previstas consistentes en la construcción de una nueva nave, ocupación de otra ya construida, instalación de 2 trituradoras de residuos y de un depósito de 39 m³ para el almacenamiento de aceite usado y comunica la finalización de todas las modificaciones anteriores (Exp.:10-IPPC-00024.6/2020).

Cuarto. Con fecha 15 de octubre de 2021, 13 de diciembre de 2022 y 31 de agosto de 2023 y registros de entrada nº 10/524007.9/21, 30/056319.9/23 y 10/852301.9/23, respectivamente (Exp.: 10-OIAC-0094.2/2020) el titular de la instalación, clasificada con **nivel de prioridad 3**, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Con fecha 19 de septiembre de 2023 y referencia nº 10/909937.9/23, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 30 de noviembre de 2018 y registro de salida nº 10/365581.9/18 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, y se solicita que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 18 de agosto de 2022 (Exp. 10-IPPC-00060.7/2021).

Segundo. Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro nº 10/039178.9/19 el titular solicita la ampliación de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos de la instalación en un 39% (Exp.:10-IPPC-00024.6/2020).

Tercero. Con fecha 18 de junio de 2020, y registro de entrada nº 10/220609.9/20, el titular remite el documento Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles a la actividad en el que se indican las MTD implantadas, así como las que considera apropiadas dentro del proceso de gestión de residuos que AMBAR PLUS, S.L. desarrolla en su instalación ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares.

Cuarto. Posteriormente, con fecha de 22 de julio 2020 y registro de entrada nº 10/292518.9/20 remiten una nueva solicitud de ampliación de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos de la instalación de un 88% (Ref nº 10/171763.9/20) (Exp.:10-IPPC-00052.1/2020).



Quinto. Con fecha de 27 de noviembre de 2020 y nº registro 10/528743.9/20 el titular comunica la ampliación definitiva de la capacidad máxima de almacenamiento de los residuos de la instalación, siendo de un 49% respecto a la ya autorizada (Exp.:10-IPPC-00052.1/2020).

Sexto. Con fecha 28 de mayo de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la **revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión 2018/1147/UE**. Con fecha de 17 de junio de 2021 (Ref: 47/177675.9/21) se recibe informe remitido al respecto por la Dirección General de Salud Pública.

Séptimo. Con fecha 4 de agosto de 2021 y registro de salida nº 10/398146.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión 2018/1147/UE*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Octavo. Con fecha 31 de agosto de 2021, registro de entrada nº 10/432585.9/21, el titular presenta escrito en el que se indican las actuaciones llevadas a cabo o previstas en la instalación para su adaptación a las Mejoras Técnicas asociadas al sector de tratamiento de residuos, de acuerdo a lo establecido en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. El titular completa la información posteriormente, con documentación recibida en fechas. 19, 27 de enero, 4 de julio y 13 de diciembre de 2022.

Noveno. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, recibándose informe del Área de Sanidad Ambiental.

Décimo. En cumplimiento en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 265 de 7 de noviembre de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y tras la visita realizada a la instalación con fecha 10 de noviembre de 2022, se elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución, y con fecha 21 de noviembre de 2023 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular no recibándose alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Quinto. Se incluyen los expedientes de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-IPPC-00024.6/2020 y 10-IPPC-00052.1/2020) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente



de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 33.2 de la citada Ley, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio*.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Undécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías



financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

Decimotercero. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la AAI a lo establecido en esta Ley, en aquellos aspectos ambientales indicados en el Anexo I y II de la presente Propuesta y en la Resolución de Revisión de Oficio, en los plazos indicados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 29 de marzo de 2016 a AMBAR PLUS, S.L. con NIF B-80554512, para su instalación de “Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos”, ubicada en Alcalá de Henares, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución(UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en el Antecedente Administrativo Tercero y en los Antecedentes de Hecho Segundo, Cuarto y Quinto (Exp.: 10-IPPC-00024.6/2020 y 10-IPPC-00052.1/2020) todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

- | | |
|------------------|---|
| ANEXO I | Prescripciones técnicas y valores límite de emisión. |
| ANEXO II | Sistemas de control. |
| ANEXO III | Descripción de las instalaciones. |

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y las condiciones establecidas en la Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.



Se incorpora el **Anexo IV**, referente a las **Aplicación de las Mejores Técnicas disponibles**.

Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a AMBAR PLUS, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, las Resoluciones de 29 de marzo y de 7 de diciembre de 2016.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas el 13 de julio de 2017, 14 de marzo de 2018 y 27 de noviembre de 2020, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en el artículo 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la



actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de AMBAR PLUS, S.L. siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).



Decimotercero. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 79.000,00 € (SETENTA y NUEVE MIL EUROS).

Decimocuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu
(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

AMBAR PLUS
Alcalá de Henares
CIF B-80554512



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondientes al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos estarán conectadas con el depósito de contención de derrames estanco. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de las naves donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.4. Los vertidos que se incorporen al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 (próximo nave 2)	Pluvial	SI
2 (próximo nave 1)	Pluvial Sanitario	NO

2.6. La arqueta de registro de cada punto de vertido antes de la conexión al colector del Sistema Integral de Saneamiento deberá asegurar que el flujo de efluente no pueda variarse, así como la accesibilidad física a la misma y permitir la correcta medida del caudal y la toma de muestra. En dichas arquetas deberá existir una única vía de entrada y otra de salida de efluentes y estar situadas ambas en la misma línea de flujo convenientemente canalizada.

2.7. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas deberán ser registradas.

2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

GRUPO B: 09 10 09 50: “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”.



3.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal en materia de residuos de aplicación en el momento de inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero* y por el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo* y su normativa de desarrollo, y se adaptará a lo establecido en *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según lo establecido en los Fundamentos de Derecho Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15175**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800070018**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro



de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. Dado que se van a gestionar (operaciones de clasificación) residuos que contienen amianto (LER 15 01 11*, 16 01 11*, 17 06 01*, 17 06 05* y 16 02 12*), la instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), cumpliendo lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

Los residuos con amianto se almacenarán temporalmente hasta su recogida por un gestor autorizado. El método establecido para la recogida y almacenamiento temporal en la obra se plasmará en un plan de trabajo.

Se transportarán fuera de la zona de trabajo, cerrados y limpios, lo más rápidamente posible.

Como recomendaciones mínimas a cumplir por parte del personal que realice las labores de almacenamiento, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Utilizar los equipos de protección individual adecuados (ropa de protección, gafas de seguridad, guantes y protección respiratoria, que será, como mínimo, una mascarilla autofiltrante contra partículas de tipo FFP3.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, que puedan dificultar el tratamiento posterior.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Colocar los envases que contienen los residuos de tal forma que no se obstaculice el paso ni dificulte la movilidad de los trabajadores a la hora de depositar los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de depósito temporal en condiciones adecuadas.
- Garantizar que la zona de depósito es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos.

El control de la adecuación al *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*, corresponde al órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.



4.7. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.8. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.9. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

4.10. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.11. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

4.12. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.13. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Además, en el centro se recibirán **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos**, tal y como se definen en el artículo 3 y según las categorías definidas en el Anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y*



la gestión ambiental de sus residuos.

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 01:	CLASIFICACION, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN
Operación	R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
16 01 19	Plástico.
20 01 01	Papel y cartón.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso de gestión.	

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
Operación RAEE	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
Operación RAEE	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<p>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero que lo modifica</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</p> <p>La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid</p>			

Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		



Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 02 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 0 203	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11.
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera [excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04].
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.



Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 16	Depósitos para gases licuados.
16 01 17	Metales férreos.
16 01 18	Metales no férreos.
16 01 20	Vidrio.
160199	Residuos no especificados en otra categoría.



Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 6 07 ó 16 05 08.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
17 01 01	Hormigón.
17 01 02	Ladrillos.
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones [(or ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.



Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.
19 12 02	Metales férricos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Materias textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 02 02	Tierra y piedras.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
	Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.
	En la actividad no se generan residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.



Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
<p>El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i> y su modificación <i>Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto</i>, y no podrá superar el plazo de un año, teniendo en cuenta que se destinarán a valorización.</p> <p>La admisión en este proceso de los residuos con códigos LER 20 01 08 "Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes" y LER 20 01 25 "Aceites y grasas comestibles", consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19, letra b), <i>del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH</i>, y de acuerdo con lo establecido en la <i>Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano</i>.</p> <p>En cuanto a los residuos con códigos LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales", y LER 20 03 02 "Residuos de mercados" excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el citado <i>Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre</i>.</p> <p>En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en <i>la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i> y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación técnica aportada, de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento.</p>	

Proceso NP 04:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ESPERA DE OTRAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN EN OTRAS INSTALACIONES
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.



Proceso NP 04:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ESPERA DE OTRAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN EN OTRAS INSTALACIONES
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 0113.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 02 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.



Proceso NP 04:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ESPERA DE OTRAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN EN OTRAS INSTALACIONES
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11.
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera [excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04].
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 13 06	Partículas y polvo [excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13].
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.



Proceso NP 04:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ESPERA DE OTRAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN EN OTRAS INSTALACIONES
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 16	Depósitos para gases licuados.
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 6 07 ó 16 05 08.
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido [excepto los del código 16 08 07].
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
17 01 01	Hormigón.
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
17 02 03	Plástico.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones [por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales].
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 02 02	Tierra y piedras.
20 03 02	Residuos de mercados.



Proceso NP 04:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ESPERA DE OTRAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN EN OTRAS INSTALACIONES
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

4.15. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro se podrán recibir **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos**, únicamente tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno de los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.
05 01 07*	Alquitranes ácidos.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 06 01*	Alquitranes ácidos.
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
06 01 02*	Ácido clorhídrico.



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
06 02 01*	Hidróxido cálcico.
06 02 03*	Hidróxido amónico.
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas.
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 05 01*	Isocianatos residuales.



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 7 02 ó 16 06 03.
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.
10 01 09*	Ácido sulfúrico.
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.
10 01 18*	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 15*	Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sust. aceitosas
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo.
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 02*	Otras emulsiones.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio.
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire).
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 14.
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 04 02*	Residuos de fuegos artificiales.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen.



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias.
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	



Proceso NP 11:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
<p>El almacenamiento y clasificación de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11* envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa, por ejemplo, amianto) cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto</i>.</p> <p>Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).</p> <p>No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del <i>Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos los códigos HP5 y HP6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.</p> <p>En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.</p>	

Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.
05 01 07*	Alquitranes ácidos.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 06 01*	Alquitranes ácidos.
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
06 01 02*	Ácido clorhídrico.
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 01*	Hidróxido cálcico.
06 02 03*	Hidróxido amónico.
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 02 05*	Otras bases.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
070216*	Residuos que contienen siliconas peligrosas.
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz.
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 05 01*	Isocianatos residuales.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 7 02 ó 16 06 03.



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.
10 01 09*	Ácido sulfúrico.
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.
10 01 18*	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 15*	Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.
13 01 04*	Emulsiones cloradas.
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 02*	Otras emulsiones.
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio.
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire).
160111*	Zapatos de freno que contienen amianto.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14.
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 04 02*	Residuos de fuegos artificiales.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias.
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
20 01 14*	Ácidos.
20 01 15*	Álcalis.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 19*	Plaguicidas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
<p>El almacenamiento y clasificación de residuos que contienen amianto (códigos LER 16 01 11* zapatas de freno que contienen amianto, 17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto y 17 06 05* materiales de construcción que contienen amianto), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto</i>.</p> <p>Podrán ser objeto de combinación o mezcla previa residuos con distinto código C y el mismo código H siempre que la mezcla no implique reacción química de ningún tipo entre los componentes de los residuos y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:</p> <p>No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del <i>Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos los códigos HP5 y HP6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.</p>	



Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
<p>Sólo se admitirán combinación o mezcla previa de partidas de residuos, químicamente compatibles, es decir, que no representen ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componen las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción, rotura de emulsiones,...).</p>	

Proceso NP 13:	COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A LA VALORIZACIÓN.
Operación	R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Proceso NP 14:	COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A ELIMINACIÓN
Operación	D 13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	



Proceso NP 15		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A VALORIZACIÓN	
Operación		R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.	
Operación RAEE		R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11 - 12*	Aparatos aire acondicionado
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	16 02 12 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13 - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13 - 21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		16 02 13 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13 - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21 - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23 - 12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35 - 13*	Aparatos con condensadores
		20 01 35 - 21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		20 01 35 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35 - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			



Proceso NP 15	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
<p>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, y a lo establecido en la presente Resolución.</p> <p>Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</p> <p>La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El almacenamiento y clasificación de residuos que contienen amianto (códigos LER 16 02 12* Equipos desechados que contienen amianto libre.), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto</i>.</p>			

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.16.2. Para cada residuo admisible, AMBAR PLUS, S.L. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

4.16.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

4.16.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados o almacenados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.



4.16.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.16.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.16.7. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

4.16.8. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.17. PROCESOS AUXILIARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/ O NO PELIGROSOS).

4.17.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



NP 32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

NP 33: TRATAMIENTO DE EFLUENTES	
LER	Descripción
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

4.17.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de ruidos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2010).

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en la mencionada Ordenanza (artículos 17 y 19) y en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado Real Decreto:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá elaborar un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD nº 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Área de prensado de residuos peligrosos.
- Área de triturado de residuos peligrosos.
- Área de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
- Área de almacenamiento de máquinas de limpieza de piezas y productos químicos correspondientes
- Zona de trasvase de residuos líquidos peligrosos (Nave 1): residuos principalmente de limpieza base acuosa y base disolvente (proceso auxiliar de alquiler de máquinas de limpieza).

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

6.9. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

8.1. El titular deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.



9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, según lo establecido en el apartado 3 de la disposición derogatoria única del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



9.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid por correo electrónico ippc@madrid.org con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Alcalá Oeste” (**900 365 365**) y comunicando la situación al buzón incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

9.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

9.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.



- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

10.4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

1.5. **Con periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147, de 10 de agosto*. (MTD 1).

1.6. **Con periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.



2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN.

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en la gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como los datos de gestión anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.



3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido. Dado que, en el punto de vertido, se recogen efluentes de origen pluvial, el análisis de vertido se realizará en la época del año con mayor probabilidad de precipitación.

3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Puntos de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1 y 2	Puntual	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas

(*) Medición *in situ*.

3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos.

3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

3.7. Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento oportunas para tener en buen estado las conducciones de que disponga la instalación, así como del separador de grasas.



3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control de vertido contempladas en la presente resolución.

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes documentos:

4.2.1. Las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. Anualmente, se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior



- **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación



se deberán incluir las transferencias de las cantidades de residuos producidos peligrosos y no peligrosos.

4.2.3. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación, acorde con los criterios establecidos en el artículo 23.5.c) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

4.2.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* y en el artículo 18.7. de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*. El titular estará exento de esta obligación cuando se generen como consecuencia del funcionamiento propio de la instalación menos de 10 toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos de forma reiterada, debiendo justificarse, en ese caso, la cantidad anual de residuos producidos.

4.2.5. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla, si resultase de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos

4.3. De conformidad con el contenido de la autorización previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá remitir a esta Área en el **plazo máximo de tres meses**, desde la recepción de la presente Resolución, la siguiente información para ser incluida en la AAI:

- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, especificando para cada proceso si corresponde a una o varias de las operaciones que establece la nueva Ley y cuáles son.
- Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (por código LER) en los apartados 4.14 y 4.15 del Anexo I.
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

4.4. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación, en el **plazo máximo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución, de la siguiente información:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no



peligrosos y de residuos peligrosos.

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el **plazo máximo de seis meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar, en esta Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería sin perjuicio de las actuaciones que procedan, en su caso, por parte del órgano competente en régimen disciplinario.

5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos de 8 de septiembre de 2010.

5.4. En función de los resultados que se obtengan en el Estudio de Ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes del **5 de noviembre de 2024, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.

6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de las aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I.

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. La instalación deberá remitir en el **plazo de tres meses** el Plan de Eficiencia Energética de la instalación que será acorde al contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, así como las modificaciones o nuevas versiones que se realicen del mismo.

8.2. Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.

8.3. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.



9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en los apartados 4.13 y 4.14 del Anexo I.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos.
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- Plan de Eficiencia Energética

9.2.2. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

9.2.3. Con periodicidad anual:

- Datos de consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y producción de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación).
- Resumen anual del registro del balance energético.
- Informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.

9.2.4. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.

9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.



9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.7. Antes del 5 de noviembre de 2024 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal, salvo que se indique otra periodicidad:

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.8. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Ambiental

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La nave que ocupan la actividad, se localizan en la carretera de Ajalvir km 2,2 en el municipio de Alcalá de Henares, en la zona Oeste del mismo correspondiente con el polígono industrial “Los Salobrales”. Se trata de una zona industrial de desarrollo histórico situada a las afueras del núcleo de población.

Tras la ampliación realizada en el año 2017 la actividad se desarrolla en una parcela con una superficie total de 9.910 m², en la que se encuentran tres naves anexas (superficie edificada 5.107 m²) con un patio pavimentado alrededor de las mismas.

Las instalaciones se disponen de acuerdo a la siguiente tabla:

Sector	Planta	Local	Supf. (m ²)	Supf. Sector (m ²)
Patio exterior	-	Zona almacenamiento exterior de residuos no peligrosos	332,72	332,72
		Caseta de aseos/vestuarios y comedor.	68	68
Nave 1: Descarga y procesado	Baja	Zona descarga	317	1.498
		Zona de trasvase	171	
		Zona triaje	96	
		Zona limpieza bidones	54	
		Oficina y administración	130	
		Zona Prensado	387	
		Zona Triturado (paragolpes y envases plásticos vacíos talleres mecánicos)	299	
		Taller	44	
Nave 2 (*): Almacenamiento de materiales y residuos valorizables.	Baja	Zona de almacenamiento residuos y acondicionamientos	1.143,67	1.473
		Aseos y vestuarios	43,5	
		Vestíbulo	63,56	
		Limpieza	2,10	
		Baño	24,71	
		Despacho 1	22,20	
		Zona de almacenamiento de máquinas de limpieza de alquiler “wenger”	100,20	
		Zona almacenamiento de productos químicos de limpieza	10,4	
	Primera	Laboratorio	18,24	



Sector	Planta	Local	Supf. (m ²)	Supf. Sector (m ²)
		Oficina y administración	132,28	
Nave 3 (nueva): Almacenamiento residuos – Salida a destino final.	Baja	Zona de almacenamiento residuos finales	1.493	2.140
		Zona de carga de camiones	575	
		Depósito superficial de aceite usado	72	
Total superficie útil (m²)				5.511,72

(*) Nave 2: nave ocupada por el titular antes de la ampliación de las Nave 1 (construida pero no ocupada) y la nueva nave 3 (no construida inicialmente).

Las naves 1 y 2 son de estructura metálica y cerramiento a base de ladrillo de hormigón, siendo el pavimento de cemento ruleteado antideslizante en la zona de las naves y de terrazo en la oficina, con un espesor de solera en la nave de 0,2-0,5 m. La nave 3 de reciente construcción está realizada con estructura de hormigón prefabricado y cerramiento de paneles de hormigón con cubierta a dos aguas en panel de chapa de acero y lucernarios.

Los equipos utilizados, a parte de los vehículos necesarios para el transporte de los residuos, son:

- Prensa: Prensado de materiales voluminosos cuya salida a destinos finales se realiza en fardos realizados por este equipo. Tras la ampliación pasan por prensado envases plásticos vacíos de pintura (envases no valorizables), envases metálicos vacíos, filtros de cabina y absorbentes varios (trapos, papel de enmascarar). Cuenta con una cinta de alimentación instalada en diciembre de 2020.
- Carreterilla elevadora
- Carretilla elevadora que cuenta con volteador de bidones acoplable a sus pinzas
- Traspaletas pesadoras
- Traspaletas.
- 2 nuevas trituradoras: trituradora nº 1 exclusiva para los paragolpes y trituradora nº 2 para los envases plásticos vacíos contaminados valorizables de mecánica (garrafas vacías recuperables tras su lavado, garrafas vacías de aceite, de anticongelantes, etc).

Tanto la prensa como las dos trituradoras cuentan con sistema de rociadores con espumígeno conectado a la red de incendios.

Organización:

- Nº Total Empleados: 30
- Días de trabajo anuales: 255
- Turnos: 1,6
- Horas de producción: 2.805 horas/año (11 horas*7día * 255 días)



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad que se desarrolla en la instalación es la clasificación y almacenamiento de residuos industriales, incluida la compactación mediante trituración y/o prensado de algunos de ellos, para su posterior entrega a gestor final. Dicho almacenamiento se produce por tanto de manera temporal, como punto intermedio entre el punto de recogida (generador de residuos) y el destino (gestor final de los residuos).

Los residuos que son gestionados son en general: metales férricos y no férricos, residuos de equipos eléctricos y electrónicos (RAEE) sin componentes peligrosos, plásticos, residuos peligrosos líquidos (aceites usados y disolventes), así como otros residuos no peligrosos (papel y cartón; tóner y cartuchos de impresora) y peligrosos (baterías, filtros de aceite, pilas, aerosoles, tubos fluorescentes, envases contaminados, trapos contaminados, pintura y anticongelante).

El proceso llevado a cabo en las instalaciones es el siguiente:

2.1. Recepción y procesado de residuos

A su llegada, el camión ingresa en la parcela y se dirige a la nave 1 “descarga y procesado”, y dentro de ésta al área de recepción de residuos susceptibles de triaje para recuperación de materiales, procediéndose a la descarga en el área destinada para ello. Para todas las descargas de residuos que se realicen en estas instalaciones, se comprueba que el camión pertenece y figura en la relación de empresas inscritas en el Registro de Transportistas de Residuos autorizados por las Comunidades Autónomas pertinentes.

En la nave 1 se realiza la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos, distinguiéndose las siguientes zonas:

- Zona de descarga.
- Zona de jaulas: para depositar los residuos recogidos en bolsas que pasan a procesarse a través de la línea de presado o la trituración para los envases plásticos vacíos recuperables.
- Zona de prensado.
- Zona de trituración: Los paragolpes se almacenan en jaulas hasta su procesado por la línea de trituración.
- Zona de trasvase de residuos líquidos de productos de limpieza con contenido en base agua y en base disolvente. El contenido de garrafas se trasvasa a GRGs colocados sobre cubetos de contención a través de un embudo.

2.2. Almacenamiento de residuos

Una vez que los residuos han sido descargados se realiza una primera clasificación en la nave 1 mediante medios manuales o mecánicos, separando los voluminosos, los peligrosos y aquellos que posteriormente serán triados. Los residuos peligrosos que pudieran acompañar a los residuos recibidos (baterías, fluorescentes, envases contaminados, restos



de pintura, etc.) serán separados y depositados en sus ubicaciones y contenedores correspondientes.

Los residuos no peligrosos voluminosos admitidos en las instalaciones se almacenan en el patio próximo a la nave 1. La zona de triaje de residuos no peligrosos se complementa con una compactadora para el enfardado del material recuperado de cartón y el resto de residuos no peligrosos que tras el correspondiente triaje se almacenarán en la nave 3, como el papel.

Nave 2 “Almacenamiento de materiales y residuos valorizables”

En esta nave se almacenan principalmente los recipientes vacíos (jaulas, GRG, bidones, etc) que luego se llevan a los productores para la recogida de los residuos, los residuos valorizables (metales féreos, aluminio, baterías de plomo, etc) y algunos residuos como fluorescentes y neumáticos.

Cuenta además con una zona de trabajo para el escurrido de las balas generadas en la prensa, donde se espera a tener tres alturas por tipo de material para a continuación embalarlos con film. El bulto ya terminado pasa a la nave 3 para su almacenamiento previo a la entrega a gestor final. Los residuos que deban ser revisados o analizados y no puedan almacenarse se dejan también en esa zona de trabajo para su control.

Nave 3 “Almacenamiento residuos – Salida a destino final”.

Esta nave se utiliza para el almacenamiento de los residuos por tipo de residuo estando ya los palets inventariados y listos para su entrega al gestor destino. Es la nave donde se realizan las cargas de salida del material.

Existen estanterías donde se sitúan los bultos de residuos que se considera que están mejor almacenados en estantes, y el resto de residuos, que son ser bultos de GRG y/o palets de bidones apilados, se almacenan en filas según en las zonas marcadas hasta un máximo de 3 alturas. La cartelería guarda relación con los residuos que, de manera mayoritaria, se gestionan en el centro en la actualidad.

Los aceites usados se almacenan también en dicha nave en un depósito superficial de 39.000 l.

2.3. Residuos gestionados

La capacidad máxima de almacenamiento se estima en 301 t y la gestión de residuos de la instalación se estima en aproximadamente 6.294 t (2.394 t de residuos no peligrosos y 3.900 t de residuos peligrosos).



Descripción del residuo	Capacidad máxima almacenamiento (t)	Capacidad gestión anual máxima (t/año)
Aceite de automoción e industrial	40	1.400
Residuos de hidrocarburos, disolventes y sustancias inflamables	60	800
Residuos corrosivos	30	375
Envases y resto de residuos peligrosos	121	1.325
Residuos no peligrosos	50	2.394
TOTAL (RP + RNP)	301	6.294

- Aceites de automoción e industriales: aceites minerales no clorados de motor, aceites de transmisión mecánica, etc.
- Residuos de hidrocarburos: restos de gasolina, aceites, gasoil, etc.
- Lodos de hidrocarburos: lodos de separadores de grasas, etc.
- Disolventes y sustancias inflamables: disoluciones de mecanizado sin halógeno, residuos de pintura y barniz que contienen disolventes, etc.
- Residuos tóxicos: pilas, mercurio, polvo lijado chapa, anticongelante, etc.
- Residuos corrosivos: baterías, sosa, etc.
- Envases: metálicos, plásticos, etc.
- Otros residuos peligrosos: residuos metálicos contaminados con residuos peligrosos, filtros aceite, líquido de frenos, absorbentes, filtros de cabina de pintura, sepiolita, etc.
- Residuos no peligrosos: papel, cartón, neumáticos, cristal, metales, textil, paragolpes, etc.

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio (*)	Destino aprovechamiento
Aguas de Alcalá	193 m ³	Uso sanitario Uso contra incendios

(*) Consumo medio años 2019-2021.

En la actualidad la instalación cuenta con un depósito superficial de 90 m³ de capacidad para almacenamiento de agua que da soporte a la red de protección contra incendios existente. El antiguo aljibe subterráneo se anuló tras la construcción de la nueva nave 3.



2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipos de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 86,6 kW.
 - Consumo medio energía anual: 69 MWh (Consumo medio años 2019-2021).
- Combustibles.

TIPO DE COMBUSTIBLE	UTILIZACIÓN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)
Gasóleo	Transporte	86.350 l
Gasolina	Transporte	2.790 l

(*) Consumo medio años 2019-2021.

2.6. Productos químicos auxiliares utilizados.

Los productos químicos existentes en las instalaciones son los necesarios para el funcionamiento de los equipos de limpieza que se dejan a los clientes en régimen de alquiler.

Denominación	Tipología*	Cantidad anual consumida	Ud	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Ud	Componentes peligrosos**	Indicaciones de peligro**	Nº CAS/Nº CE**
PAINT	Hidrodisolvente	500*	L*	Garrafa 25L.	2600	L	No peligroso	No relevante	111-76-2
PAINT PREMIUM	Hidrodisolvente	0	L*	Garrafa 25L.	600	L	**	**	111-76-2 111-42-2
FIRST D200	Disolvente	500l *	L*	Lata 25L.	1200	L	**	**	**
FIRST PREMIUM	Disolvente	0	L*	Lata 25L.	600	L	**	**	**
SCOUFAT S400	Desengrasante	500l *	L*	Lata 25L.	1200	L	**	**	64742-81-0
HAKUPUR 445	Hidrodisolvente 7%	500l *	L*	Garrafa 25L.	2000	L	No peligroso	No relevante	**

(*) La cantidad anual consumida se produce cuando hay que hacer alguna puesta a punto de la maquinaria tras alguna baja de cliente o averías puntuales.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento exterior de residuos

En el patio de las instalaciones próximo a la nave 1 se encuentra el parking de almacenamiento de residuos no peligrosos, con contenedores de 30 m³ utilizados para la recogida de residuos no peligrosos en productores y contenedores para almacenamiento y



su salida a gestor de residuos no peligrosos como restos de maderas, palets, lunas, RSU, chatarras etc.

Además, en esa zona se dispone de un compactador para el cartón recogido en los distintos centros productores.

2.7.2. Almacenamiento interior de residuos

Los almacenamientos se realizan en estanterías metálicas independientes, siendo el sistema de almacenaje manual. Los residuos líquidos se almacenarán en recipientes móviles homologados estancos, de capacidad máxima de 1.000 litros, ubicados sobre palets de madera.

Dentro de la nave 2 también se observa una zona reservada al almacenamiento de gasóleo (4 bidones de 20 litros cada uno) para el funcionamiento del toro mecánico utilizado en el trasiego de residuos dentro de la nave y de productos de limpieza de las máquinas de limpieza de piezas que se proveen.

En la nave 3 existe un depósito de 39.000 l de capacidad para el almacenamiento de aceites usados.

2.8. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.8.1. Alquiler de maquinaria de limpieza.

Como servicio complementario a la gestión de los residuos la instalación cuenta dentro de sus servicios con máquinas de limpieza para alquilar. Estos equipos están adaptados al desengrase de piezas, limpieza de útiles de pintura en talleres, imprentas o industrias similares.

Dentro del servicio de alquiler de la maquinaria se incluye el suministro de los productos de limpieza y de recogida de los residuos generados para su posterior gestión y tratamiento.

En la nave 2 existe una zona de estanterías habilitada para el almacenamiento de las máquinas de limpieza y sus productos químicos.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Los únicos focos de emisión son los vehículos de transporte de residuos y el propio trasiego de éstos en la instalación. Se trata pues de emisiones difusas sin existir ningún foco de emisión canalizado al exterior.

Las posibles emisiones generadas en la actividad son, por tanto, emisiones difusas:

- - Gases de combustión procedentes de los vehículos de transporte.
- - Polvo del trasiego de residuos.



- - Partículas en suspensión del proceso de trituración de residuos.

Con respecto a la generación de compuestos orgánicos volátiles (COV's) los contenedores de disolventes gestionados se recogen en las instalaciones del cliente cerrados, se transporta a las instalaciones, y una vez allí, se incluyen dentro de palets de mayor volumen para transporte a gestor final, en ningún caso se abren los recipientes, por lo que no se prevén emisiones de COV's.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones son las originadas por la maquinaria de prensa y compactación (las cuales se conectan aproximadamente una hora al día, una vez que se han amontonado los residuos, para optimizar nuestro proceso de producción), así como en los vehículos de transporte y las operaciones de carga y descarga.

Tras las ampliaciones realizadas en el año 2017, la instalación cuenta además con dos nuevas máquinas trituradoras de residuos, cuyo funcionamiento no es simultáneo a la maquinaria existente (prensa, compactadora).

3.3. Generación de vertidos.

En la actividad se generan dos efluentes:

- Aguas residuales sanitarias que se conducen y se vierten al SIS
- Aguas pluviales que se conducen y se vierten al SIS

Dentro de la parcela se encuentran redes separativas según la zona de la parcela, así, por un lado, existe una red de recogida de pluviales del área de almacenamiento exterior de residuos no peligrosos situados al Sur y Este de la nave 1 y que conduce a un separador de grasas previo al vertido a sistema integral de saneamiento (SIS) mediante arqueta situada frente al camino anexo al Norte de la parcela.

Por otro lado, existe otra red que recoge las aguas sanitarias de los aseos de las oficinas, así como de las aguas pluviales recogidas del lateral Oeste de las naves y que vierte al SIS a través de una arqueta de registro situada también al Norte de la parcela.

Por último, destacar que existe una red de sumideros dentro de las naves 2 y 3 con el fin de recoger algún posible derrame de los residuos líquidos por algún accidente y que se conduce a un depósito subterráneo de 3.000 l de capacidad situado en el lateral Este de la nave 2. La nueva nave 3 cuenta un sistema de rejillas con comunicación con ese depósito ciego para que todos los posibles vertidos queden retenidos.



3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación posee, por tanto, dos puntos de vertido situados en la parte trasera de la nave al Norte de la parcela, a uno de ellos van a parar las aguas pluviales recogidas del patio de almacenamiento y residuos no peligrosos, previo paso por un separador de hidrocarburos y al segundo punto de vertido llegan las aguas sanitarias y las aguas pluviales de la otra parte del emplazamiento.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de Vertido	Actividad / Proceso Generador	Tratamiento	Contaminantes Característicos Vertidos	Destino De Vertido
1 (próximo nave 2)	Pluviales	SI (Separador de hidrocarburos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO5 ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR municipal de Alcalá de Henares "Alcalá Oeste"</p>
2 (próximo nave 1)	Pluviales Sanitarias	NO		

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Tipo de almacenamiento	Gestión
Tóner	08 03 17*	Oficina	Sin datos	GRG/Bidón 200l	Entrega a gestor final autorizado
Pilas	16 06 03*		Sin datos	Bidones	
RAEE's	20 01 35*		Sin datos	Palets	
Fluorescentes	20 01 21*		Sin datos	Cajones	
Envases de plástico contaminados	15 01 10*	Mantenimiento y recogida de líquidos	7t	Fardos, envases 200L	Entrega a gestor final autorizado
Envases metálicos contaminados	15 01 11*		Sin datos	Palets	
Aceites	13 02 05*	Mantenimiento de maquinaria	Sin datos	GRG/Bidón 200l	
Absorbentes	15 02 02*	Limpieza de instalaciones	4,5t	En GRG o bidones de 200L	
Lodos prensado	08 01 11*	Prensa	2,6 t	Bidones de 200L	
Aguas con hidrocarburos	13 05 02*	Mantenimiento de instalaciones	5t	GRG	



Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Tipo de almacenamiento	Gestión
Rechazo industrial	19 12 12*	Mantenimiento de instalaciones	5t	GRG	

*Dado que se gestionan junto con los residuos admitidos en las instalaciones se desconoce la cantidad que se produce de la mayoría.

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

Durante las operaciones de gestión que se realizan en la instalación se generan residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos que se incorporan al proceso de gestión general de la actividad.

3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación del suelo presentes en la instalación son:

- Área de prensado de residuos peligrosos.
- Área de triturado de residuos peligrosos (zona trituradora 2).
- Área de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos.
- Área de almacenamiento de máquinas de limpieza de piezas y productos químicos correspondientes.
- Zona de trasvase de residuos líquidos peligrosos (Nave 1): residuos principalmente de limpieza base acuosa y base disolvente (proceso auxiliar de alquiler de máquinas de limpieza).

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Vertidos líquidos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación referentes a los vertidos presentes en la instalación son:

- Red de sumideros repartidos por el patio de las instalaciones con el fin de recoger las aguas pluviales que puedan discurrir por éste.
- Separador de grasas instalado previo al vertido de la aguas pluviales recogidas del patio de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Red de recogida de posibles derrames de las naves de almacenamiento de residuos peligrosos (nave 2 y nave 3) conduciéndolos a un depósito enterrado de manera que no sea posible su incorporación al sistema integral de saneamiento. A ese depósito ciego se conducen también las aguas empleadas en las labores de limpieza del suelo, este contenido es vaciado periódicamente y gestionado como aguas con hidrocarburos.



4.2. Residuos.

Las medidas establecidas para la prevención y control de la contaminación por residuos son:

- Todos los depósitos y contenedores de los residuos en las instalaciones están debidamente etiquetados.
- Con respecto a los residuos peligrosos, una vez generados en cualquiera de las actividades de las instalaciones, el personal lo almacena en su correspondiente depósito, el cual podrá ser rellenado mediante la utilización de envases de menor tamaño y más manejable o mediante equipos de bombeo que trasvase los fluidos de un depósito a otro, en los casos donde el manejo de los depósitos intermedios de residuos pueda ocasionar problemas de salud para el personal o daños al medioambiente.
- Los residuos peligrosos en estado sólido, las baterías, absorbentes contaminados (ya sea minerales o no), envases vacíos, se manipulan con las medidas de seguridad e higiene y, una vez generados serán inmediatamente depositados en el contenedor.

4.3. Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención de la contaminación al suelo y las aguas subterráneas:

- Existencia de una solera de 0,2-0,5 m de espesor de hormigón fratasado que constituye una capa impermeable entre las zonas de almacenamiento y el suelo subyacente.
- Cubetos de retención bajo los residuos líquidos peligrosos almacenados.
- Bidones de gasoil de 20 litros almacenados dentro de cubeto.
- Sepiolita alrededor de la máquina de prensado de residuos peligrosos.
- Recogida de los lixiviados generados en la máquina de prensado de residuos peligrosos.
- Barredora para la realización de tareas de limpieza y mantenimiento.
- Cubetos de retención y puntos limpios distribuidos por las tres naves: 3 puntos en las naves 1 y 3 y 2 puntos en la nave 2, todos ellos debidamente identificados dónde se cuenta con gusanos y sistemas adsorbentes para posibles derrames.
- Recogida de los lixiviados generados en la máquina de triturado de envases plásticos mediante bandejas bajo la cinta y cubeto de retención bajo el bigbag de triturado del material.
- Punto limpio con sepiolita y gusanos absorbentes en pared contigua a la zona de trituración.
- Barrido a través de cepillos y mopas de la zona próxima a trituradora.



5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

Las naves que ocupan la actividad, se localizan en la carretera de Ajalvir km 2,2 en el municipio de Alcalá de Henares, en la zona Oeste del mismo correspondiente con el polígono industrial “Los Salobrales”. Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89): X: 465613; Y: 4482977.

Actualmente las instalaciones se encuentran rodeadas de otras actividades industriales implantadas también en el polígono industrial. Existen así importantes industrias al Oeste, Sudoeste y Nordeste de la planta, así como un vivero de empresas (pequeños talleres y empresas en espacios adyacentes dentro de una misma nave común) al Este. La zona residencial más cercana perteneciente a Alcalá de Henares se sitúa a 1.330 m de distancia.

En sus proximidades se encuentra importantes vías de comunicación entre las que destaca la carretera M-100 y la autovía A-2, ambas situadas en dirección Este con respecto a la instalación.

En relación con el clima de la zona, éste se puede clasificar como mediterráneo continental, es decir, posee todas las características del clima mediterráneo aunque es más seco y más fresco, pidiendo ser frío en las temperaturas absolutas. Se caracteriza además por su irregularidad térmica y pluviométrica.

En lo referente a los vientos, predominan los del SO (240°), con una frecuencia del 10,1 %, seguidos de los N (0°) con frecuencias del 6,4%., siendo lo más abundante las calmas, con un 43,8% de frecuencia.

En referencia al contexto geológico regional y del emplazamiento. La zona donde se localiza la instalación se enmarca dentro de uno de los dominios litológicos más importantes del Este de Madrid, concretamente con el valle del río Henares que se localiza a pie de las calizas del páramo.

El área de ubicación se corresponde con la clasificación de “terrazas medias”, que se corresponden con materiales de sedimentos cuaternarios con una permeabilidad media-alta (Arcosas, arcillas, áreas arcósicas, etc.)

En relación con el contexto hidrogeológico regional. La zona de estudio se localiza dentro de la unidad hidrogeológica 03.05 denominado “Madrid-Talavera” y masa de agua 030.008 “La Alcarria”.

De manera general, a una escala local, se puede destacar que las instalaciones se localizan en la zona de permeabilidad elevada correspondiente al acuífero aluvial asociado al cauce del río Henares. Estas zonas de permeabilidad elevada se mantienen en dirección Norte, mientras que hacia el Sur, al otro lado del río Henares, desaparecen debido a la aparición de los páramos y las calizas asociadas.



La dirección predominante del flujo de aguas subterráneas en la zona es de Norte a Sur, en dirección al citado cauce del río Henares, por lo que se puede interpretar que se trata de un acuífero aluvial que, en situación normal, recarga al Henares.

En cuanto a la hidrología superficial, el cauce de mayor importancia de la zona es el río Henares, que se localiza a una distancia considerable del emplazamiento. Concretamente el punto más próximo de dicho río se localiza a unos 2.800 m al Sur de las instalaciones.

En el entorno más próximo al emplazamiento destaca la presencia al Este a unos 545 m del arroyo de Buñuelos, que discurre en dirección Norte-Sur. Se trata de un cauce temporal, que lleva caudal en los momentos de máxima pluviometría, como consecuencia de constituir la red de drenaje natural, pero que permanece seco la mayor parte del año. Por otro lado, el cauce permanente más próximo lo constituye el río Torote, que discurre de Norte a Sur a unos 1.550 m al Oeste del emplazamiento. Dicho cauce ha sido encauzado también en la zona en la que atraviesa los terrenos correspondientes a la base aérea de Torrejón de Ardoz.

En relación a espacios protegidos, los terrenos donde se ubica la actividad se encuentran situados fuera de espacios naturales protegidos, si bien la instalación se sitúa a menos de 100 m del límite Sur del LIC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y de la ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares".

Respecto a la vegetación y fauna de la zona, la parcela se sitúa en un entorno periurbano, en el que se encuentran varios polígonos industriales y cultivos de cereales en secado, estando el único arbolado presente asociados a las zonas urbanas. Sobre la fauna, dado que se encuentra en un entorno industrial y urbanizado, no se considera que represente un hábitat adecuado para ninguna especie de interés.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SÍ
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		SÍ
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SÍ
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		SÍ
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		SÍ
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		SÍ
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		SÍ
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		SÍ
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SÍ
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SÍ
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SÍ
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		Sí
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5 y MTD 21).		Sí
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No aplica
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		No aplica
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		Sí
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		Sí
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		Sí
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		Sí
e)	Garantizar la separación de residuos.		Sí
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		Sí
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		Sí
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		No aplica
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		Sí
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		Sí
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		Sí
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		Sí
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, – la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No aplica
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		No aplica
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12). 		No aplica
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Sí
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a.	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		Sí
b.	Selección y uso de equipos de alta integridad		NO
c.	Prevención de la corrosión		NO
d.	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		NO
e.	Humectación		NO
f.	Mantenimiento		NO
g.	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos		Sí
h.	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		NO
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes.		No aplica
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		Sí
a.	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.		NO
b.	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, V. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Sí
c.	Maquinaria de bajo nivel de ruido.		NO
d.	Aparatos de control del ruido y las vibraciones.		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
e.	Atenuación del ruido.		NO
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19.	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a.	Gestión del agua.		NO
b.	Recirculación del agua.		NO
c.	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		SÍ
d.	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.		NO
e.	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		SÍ
f.	Separación de corrientes de agua		NO
g.	Infraestructura de drenaje adecuada		NO
h.	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.		NO
i.	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.		NO
MTD 20.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.(ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		No aplica
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		SÍ
a.	Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - protección de la instalación contra actos hostiles, - sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, - accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia. 		SÍ
b.	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
c.	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos. 		Sí
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		En el plazo máximo de tres meses
a)	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		Punto 8.1 del Anexo I
b)	Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		Punto 8.3. del Anexo II
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).		Sí
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1.	Emisiones a la atmósfera		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica
2.2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		No aplica
2.2.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 26.	Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación.		No aplica
2.2.2.	Deflagraciones		
MTD 27.	Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas:		No aplica
2.2.3.	Eficiencia energética		
MTD28.	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora.		No aplica
2.3.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contenga VFC o VHC		No aplica
2.4.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		No aplica
2.5.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio		No aplica
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		No aplica
4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		No aplica
5.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		No aplica

